



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00224 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 14 mayo 2021.

Revisado la demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Los hechos y pretensiones no son claras, respecto del bien inmueble que se pretende reivindicar por su dirección, cabida y linderos, dado que inicialmente cita los linderos del predio identificado con número de matrícula 280-13723 y posteriormente se desprende que el demandado no ocupa los 40.000 metros del predio.
2. No se indica la fecha exacta en que la demandada comenzó a ejercer los actos de posesión, a fin de determinar si el título de la demandante es anterior a la posesión del demandado.
3. El poder resulta insuficiente dado que el mismo no se encuentra conforme a los postulados del decreto 806 de 2020.
4. No se indica el domicilio del demandado.
5. No se identifica plenamente a la parte demandante por su Nit.
6. No se allega documento idóneo para determinar la cuantía del proceso.
7. En los hechos de la demanda se indica que el demandado posee una parte del lote; sin embargo, no se allega documento alguno que identifique en debida forma por su cabida y linderos, sin que se allegue título que corrobore el mismo.
8. La demanda se deberá adecuar de acuerdo con las observaciones anunciadas en este auto.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de acción de dominio, propuesta por conjunto residencial Nisa Bulevar sin nit y en contra de Gabriel Antonio García Ciro con cc 4.377.848, por las razones de orden legal aducidas.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Milena Hincapié Álvarez con cc 41.939.892 y TP 160.989 del C.S.J, para representar a la parte demandante solo para los efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 15, 16 y 17 mayo 2021  
Se notifica por estado el 18 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41040da9ca00cf6cfd0c4c478601fbb8f006624613de59b6eed1b96d0359f480**

Documento generado en 14/05/2021 10:07:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**